

VISTO:

El Decreto No. 361/20 M.S. dictado en fecha 13 de Marzo del 2020 en el marco de la situación epidemiológica que fuera informada por el Ministerio de Salud de la Provincia, la Resolución No. 633/20 MS y el Decreto No. 260/20 del P.E.N. y;

CONSIDERANDO:

Que en vista a la situación que causa el COVID-19 la cual produce enfermedades respiratorias, y cuya principal vía de contagio a la fecha resulta de persona a persona.- Que en pos del resguardo de la comunidad y evitar la propagación del virus, se torna imprescindible implementar medidas de prevención y control tendiente a reducir y retrasar el contagio.-

Que es preciso resaltar que la Organización Mundial de la Salud declaró la propagación del virus como pandemia.-

Que antes esta situación el estado Nacional y Provincial han decretado la Emergencia Sanitaria por el término de un año.-

Que en ese sentido también el Ministerio de Salud de la Nación ha recomendado permanecer en sus domicilios a aquellas personas, que hayan ingresado a la Republica Argentina desde países de trasmisión sostenida y riesgosos con casos confirmados del nuevo Coronavirus, por un lapsos de catorces días, a fin de reducir la posibilidad de contagio.-

Que se creó mediante la Resolución No. 633/20 MS de fecha 2 de Marzo del 2020, el COMITÉ DE ORGANIZACIÓN DE EMERGENCIA DE SALUD (COES) de carácter multidisciplinario, con el objetivo primordial de articular acciones inmediatas y urgentes en toda la provincia frente a la problemática que conlleva el virus COVID-19.-

Que el P.E.N. amplió también la Emergencia Publica en materia sanitaria establecida por ley No. 27.541 en virtud de la pandemia declarada por O.M.S.-

Que en dicho marco normativo y epidemiológico el Ministerio de Salud de la Provincia conforme lo establecen las Leyes No. 3818 y 10.093 le otorgan amplias facultades para intervenir, planificar y tomar decisiones en salud.-

Que la resolución No. 633/20 el Ministerio de Salud de la Provincia estableció la obligatoriedad de ejecuciones de los protocolos que se disponen en función de epidemias en cursos.-

Que conforme las normativa referenciadas resulta necesario, imprescindible y de extrema necesidad publica intensificar la medidas para neutralizar la propagación de la enfermedad, haciendo hincapié que la presente norma resulta ser de carácter dinámica y modificable, conforme el avance y las resoluciones que adopten el Gobierno Provincial y Nacional.-

Que la presente norma además, se dicta en consonancia con la normativa dictada por la Vecina Localidad de Gualaguaychú, quien resulta ser la Cabecera del Departamento.

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- ADHESIÓN. Adhiérase al Decreto N° 361/2020 dictado por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos en todos sus términos, el cual establece la emergencia sanitaria por el término de un año.

ARTÍCULO 2º.- EVENTOS MUNICIPALES. Determinése la suspensión de todos los eventos municipales por el plazo por treinta (30) días.

ARTÍCULO 3º.- ESPECTÁCULOS. EVENTOS. Suspéndanse las reuniones culturales, deportivas, recreativas y sociales de más 40 personas, por el plazo de treinta (30) días.

ARTÍCULO 4º.- ACTOS OFICIALES. Suspéndanse los actos oficiales de convocatoria pública.-

ARTÍCULO 5º.- ESTABLECIMIENTOS GASTRONOMICO. Podrán tener funcionamiento en el cincuenta por ciento (50%) de su máxima capacidad. Debiendo continuar con sus actividades con disponibilidad de espacio adecuado que asegure una distancia mínima de un metro entre personas. (Ejemplo: sillas libres entre personas). Además, se debe garantizar las condiciones generales de higiene y las medidas recomendadas para prevención de infecciones respiratorias.

ARTÍCULO 6º.- COMPLEJOS TERMALES Y TURISTICOS RECREATICOS. Redúzcase la capacidad de ingresos de los Complejos Termales y Turísticos Recreativos en un cincuenta por ciento (50%) de su capacidad máxima, sin que la capacidad total pueda exceder el máximo de ciento cincuenta (150) personas. Cumpliendo con sus actividades con una disponibilidad de espacio adecuado que asegure una distancia mínima de un metro entre personas. (Ejemplo: butacas libres entre personas). Además, se debe garantizar las condiciones generales de higiene y las medidas recomendadas para prevención de infecciones respiratorias. Dicha norma quedara sujeta a las modificaciones que considere pertinente la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 7º.- OBLIGACIÓN DE LA POBLACIÓN DE REPORTAR SÍNTOMAS. Las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 deberán reportar de inmediato dicha situación a los prestadores de salud, con la modalidad establecida en las recomendaciones sanitarias vigentes.

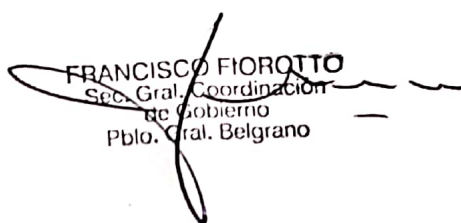
ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES A LAS NORMAS DE LA EMERGENCIA SANITARIA. La infracción a las medidas previstas en este Decreto dará lugar a las sanciones que resulten aplicables según la normativa vigente, sin perjuicio de las denuncias penales que correspondan efectuar para determinar la eventual comisión de delitos de acción pública, conforme lo previsto en los artículos 205º, 239º y concordantes del Código Penal.

ARTÍCULO 9º.- TRANSPORTE. Encomiéndese a las empresas de transporte público de pasajeros que extremen las medidas que fuesen necesarias para colaborar en la prevención de la trasmisión y/o contagio COVID-19, a través de la desinfección de unidades y campañas de concientización.

ARTÍCULO 10º.- La presente norma entrara en vigencia a partir del día 14 de marzo de 2020.-

ARTÍCULO 11º.- El presente decreto será refrendado por el Secretario General de Coordinación de Gobierno Sr Francisco Fiorotto.-

ARTÍCULO 12º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.


FRANCISCO FIOROTTO
Sec. Gral. Coordinación
de Gobierno
Pblo. Gral. Belgrano


Maurício Germán Davico
Presidente Municipal
Pueblo Gral. Belgrano